

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 31 de julio de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE ZOLLE", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parroquia de Zolle, en el municipio de Guntín. Publicado dicho acuerdo en el B.O. de la provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el día 10 abril de 1990, la Junta rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la misma el 8 de febrero de 1989, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes la firma de un Convenio que afectase a 94 Hás. del monte vecinal de su propiedad, en las que se incluyen 43 Hás. del Consorcio del monte "LADAIRO" y 51 Hás. del Consorcio del monte "GANDARAS DE GROLOS",
- solicitar de la Consellería que el nuevo Convenio, en la parque que les afecta, anulase y sustituyese a tales Consorcios,
- solicitar de la Consellería la cancelación del Consorcio del monte "LADAIRO" en 15 Hás., que van a transformar en pastizal, de modo que los gastos habidos en ellos, se amortizarán como los que tuvo el resto del monte, es decir, con cargo a las futuras participaciones de la Consellería en el vuelo que se vaya a crear y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, el nuevo monte "DE ZOLLE" queda constituido por:

43 Hás. del monte "LADAIRO", LU-2010 y  
51 Hás. del monte "GANDARAS DE GROLOS", LU-3316

4º.- Que, las superficies del actual monte "LADAIRO", LU-2010, son:

Superficie total ..... 104'50 Hás.  
Superficie repoblada .... 90'00 Hás.  
Superficie inforestal ... 14'50 Hás.

5º.- Que, las superficies reales del monte "GANDARAS DE GROLOS", son:

Superficie total ..... 51'00 Hás.  
Superficie repoblada .... 30'00 Hás.  
Superficie rasa ..... 21'00 Hás.

6º.- Que, las superficies actuales que figuran en el Convenio del monte "DE ZOLLE", son:

Superficie total ..... 94'00 Hás.  
Superficie repoblada .... 67'00 Hás.  
Superficie rasa ..... 21'00 Hás.  
Superficie inforestal ... 6'00 Hás.

7º.- Que, los gastos por trabajos e ingresos del monte "LADAIRO", LU-2010 son los siguientes:

Gastos ..... 3.440.506.-Ptas.  
Ingresos ..... 5.668.618.-Ptas.

8º.- Que, los gastos por trabajos e ingresos del monte "GANDARAS DE GROLOS", LU-3316 son los siguientes:

Gastos ..... 829.647.- Ptas.  
Ingresos ..... -----

.../...

9º.- Que, el saldo con el que se abrirá la cuenta del Convenio del monte "DE ZOLLE", será:

|  |                 |
|--|-----------------|
| Cta. del monte "LADAIRO", LU-2010 .....          | -----           |
| Cta. del monte "GANDARAS DE GROLOS", LU-3316 ... | 915.174.- Ptas. |
|  | -----           |
| Saldo .....                                      | 915.174.- Ptas. |

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE ZOLLE"  
Elenco: 2715751  
Superficie: 94 Hás.  
Perteneencia: Comunidad de Zolle  
T. Municipal: Guntín  
A contabilizar como subvención: 50 %  
A contabilizar como anticipo: 50 %  
Interés sobre el anticipo: 1 %  
Participación de la comunidad en el vuelo creado: 70 %  
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %  
Saldo inicial de la cuenta de gastos: 587.690.- Ptas.

SEGUNDO.- Que se cancele el Consorcio del monte "LADAIRO", LU-2010 en 15 Hás., que en lo sucesivo serán administradas por la Comunidad de Zolle.

TERCERO.- Que las características del Consorcio del monte LU-2010, en lo sucesivo, sean las siguientes:

Nombre: "LADAIRO"  
Elenco: LU-2010  
Superficie: 61'50 Hás.

Pertenencia: Parroquias de Santa Euxea y Vilarmeá.  
T. Municipal: Guntín

CUARTO.- Que por pasar a la cuenta del monte "DE ZOLLE", de las cuentas de gastos e ingresos del monte "LADAIRO", LU-2010, se resten, respectivamente, 1.987.848.- Ptas. y 3.275.201.- Ptas.

QUINTO.- Que se anule el Consorcio del monte:

Nombre: "GANDARAS DE GROLOS"  
Elenco: LU-3316  
Superficie: 51 Hás.  
Pertenencia: Parroquia de Zolle  
T. Municipal: Guntín

No obstante V.E. resolverá

Santiago de Compostela, a 23 de abril de 1990.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: José Carlos del Alamo Jiménez.

EL JEFE DE LA SECCION,  
Fdo. Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE ZOLLE"  
Elenco: 2715751  
Superficie: 94 Hás.  
Pertenza: Comunidade de Zolle  
Concello: Guntín  
A contabilizar como subvención: 50 %  
A contabilizar como anticipo: 50 %  
Interés sobre o anticipo: 1 %  
Participación da Comunidade no vó creado: 70 %  
Participación da Consellería no vó creado: 30 %  
Saldo inicial da conta de gastos: 587.690.- Ptas.

SEGUNDO.- Cancela-lo Consorcio do monte "LADAIRO", LU-2010 en 15 Hás., que no sucesivo serán administradas pola Comunidade de Zolle.

TERCEIRO.- Que as características do Consorcio do monte LU-2010, no sucesivo, sexan as seguintes:

Nome: "LADAIRO"  
Elenco: LU-2010  
Superficie: 61'50 Hás.  
Pertenza: Parroquias de Santa Euxea e Vilarmeá  
Concello: Gutín

CUARTO.- Que por pasar a conta do monte "DE ZOLLE", dás contas de gastos e ingresos do monte "LADAIRO", LU-2010, se resten, respectivamente, 1.987.848.- Ptas. e 3.275.201.- Ptas.

QUITO.- Anula-lo Consorcio do monte:

Nome: "GANDARAS DE GROLOS"  
Elenco: LU-3316  
Superficie: 51 Hás.  
Pertenza: Parroquia de Zolle  
Concello: Guntín

Santiago de Compostela, a 25 de abril de 1990.



Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

|     |     |      |
|-----|-----|------|
| N.º | 271 | 5751 |
|-----|-----|------|

Comunidad: Vecinos de Zolle.-----

Ayuntamiento: Guntín.-----

Provincia: L U G O .-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 16-7-42 y 16-12-72 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación y tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente independiente del Consorcio anterior que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe)~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Zolle.-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE ZOLLE"-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Zolle.-----

Límites: PARCELA I-----

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares y mas monte en mano común de la parroquia de Grolos; Sur, Parroquia de Grolos y mas monte en mano común y Oeste, propiedades particulares.-----

PARCELA II-----

Norte, mas monte en mano común; Este, propiedades particulares; Sur, monte "LADAIRO" perteneciente a la Comunidad de Santa Lúxea y Oeste, parroquia de San Vicente.-----

PARCELA III-----

Norte, Monte "DE PRADEDA", de la Comunidad de Pradedada; Este, propiedades particulares; Sur, mas monte en mano común y Oeste, mas monte en mano común y propiedades particulares.-----

Superficie: NOVENTA Y CUATRO (94,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: SESENTA Y SIETE (67,- Has.) Hectáreas arboladas, VEINTIUNA (21,- Has.) Hectáreas rasas y SEIS (6,- Has.) Hectáreas inforestales.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: SESENTA Y SIETE (67,- Has.) Hectáreas.-----

Sin vegetación arbórea: 27,- Hectáreas (21,- Has. rasas y 6,- Has. inforestales).-----

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Zolle.-----

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táx ~~que existen o existieron~~)~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CUARENTA Y TRES (43,- Has.) Hectáreas del monte "LADAIRO", LU-2.010 y CINCUENTA Y UNA (51,- Has.) Hectáreas del monte "GANDARAS DE GROLOS", LU-3.316.-----

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster  
y P. radiata.-

- 13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Daniel Novo Rodriguez Secretario de la Junta de Comunidad de Zolle, en el término municipal de Guntín.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día ocho de Febrero de 1.989 designándose a D. Manuel Vázquez García, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Zolle a diez de Abril de mil novecientos noventa.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

[Handwritten signature of Daniel Novo Rodriguez]

[Handwritten signature of Manuel Vázquez García]

Fdo.: Daniel Novo Rodriguez.

Fdo.: Manuel Vázquez García.

D. JOSE CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 25 de Abril de 1990.

Por la propiedad,

[Handwritten signature]

Por la Consellería de Agricultura,



D. Manuel Vázquez García.  
D. Daniel Novo Rodriguez.  
D. Jesús Pérez López.  
D. Antonio Gandoy Vázquez.  
D. Enrique Pérez Gandoy.

En Zolle, del término municipal de Guntín, siendo las trece horas del día diez de Abril de mil novecientos noventa, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos hombres se indican al margen.

Por unanimidad, acuerdan, conforme con lo ya acordado en la reunión mantenida por la Comunidad el 8 de Febrero de 1.989, lo siguiente:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Ganadería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE ZOLLE" .-

SUPERFICIE: NOVENTA Y CUATRO (94,- Has .) Hectáreas .-

LIMITES: PARCELA I

Norte.- Propiedades particulares.-

Este .- Propiedades particulares, mas monte en mano común y parroquia de Grolos.

Sur .- Parroquia de Grolos y mas monte en mano común.

Oeste.- Propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte.- Mas monte en mano común.

Este .- Propiedades particulares.

Sur .- Monte "LADAIRO", perteneciente a la Comunidad de Santa Euxea.

Oeste.- Parroquia de San Vicente.

PARCELA III

Norte.- Monte "DE PRADEDA", de la Comunidad de Pradeda.

Este .- Propiedades particulares.

Sur .- Mas monte en mano común.

Oeste.- Mas monte en mano común y propiedades particulares.

2º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura, Ganadería e Montes que el convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los consorcios vigentes para los montes "LADAIRO" y "GANDARAS DE GROLOS".-

3º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura, Ganadería e Montes la cancelación del consorcio del monte "LADAIRO", en una superficie de QUINCE (15,- Has.) Hectáreas, que van a ser transformadas en pastizal. Los gastos habidos en dicha superficie, se propone que sean amortizados como los del resto del monte, es decir, con cargo a las futuras participaciones de la Consellería de Agricultura en el vuelo que se vaya a crear.

4º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

*Manuel Vázquez*

*José Novo*

*Jesús Pérez*

*Enrique Pérez*

*[Signature]*

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales, de Lugo informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 31 de julio de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE ZOLLE", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Zolle, en el término municipal de Guntín. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 25 de abril de 1990, fué firmado el Convenio del monte "DE ZOLLE", de 94 Hás. de superficie, por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y la Comunidad de Zolle. Tenía por objeto tal Convenio la incorporación al mismo del vuelo y obras auxiliares creadas en 43 Hás. del monte "LADAIRO" LU-2010, y en 51 Hás. del "GANDARAS DE GROLOS" LU-3316, la conservación y tratamiento selvícola de las masas creadas en ellos, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte, así como la ejecución de las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

3º.- Que, el 17 de junio de 1991, la Junta Rectora de la citada Comunidad, dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la misma reunida en Asamblea General ese día, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la firma de unas nuevas Bases de Convenio para el monte "DE ZOLLE" 2715751, que pasaría a tener una superficie de 109 Hás., en las que se incluirían las 94 Hás. ya conveniadas y 15 nuevas hectáreas, rasas en la actualidad, aptas para ser plantadas y

- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

4º.- Que, el nuevo monte "DE ZOLLE" 2715751, quedará integrado por:

94 Hás. del monte "DE ZOLLE" 2715751 y  
15 Hás. rasas.

5º.- Que, la superficie rasa forestal que se aporta ahora al nuevo monte, es apta para ser plantada con especies de crecimiento rápido, especialmente P. radiata, tal y como la Comundiad propietaria desea.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

UNICO.- Aprobar las nuevas Bases del Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE ZOLLE"  
Elenco: 2715751  
Superficie: 109 Hás.  
Pertenencia: Comunidad de Zolle  
T. Municipal: Guntín  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre el anticipo: 1%  
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%  
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 10 de julio de 1991.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES,

Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a prosta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE ZOLLE"

Elenco: 2715751

Superficie: 109 Hás.

Pertenza: Comunidade de Zolle

Concello: Guntín

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 12 de xullo de 1991.

O CONSELLEIRO,



Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

|     |     |      |
|-----|-----|------|
| N.º | 271 | 5751 |
|-----|-----|------|

Comunidad: Vecinos de Zolle.

Ayuntamiento: Guntín.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha ..... para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Zolle, municipio de Guntín y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE ZOLLE".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Zolle.

Límites: PARCELA I.- N.- Monte "DE PRADEDA", 2715703 y propiedades particulares de la parroquia de Pradeda. E.- Propiedades particulares de vecinos de Zolle. S.- Propiedades particulares y mas monte "De Zolle" y O.- Monte de los vecinos de la parroquia de Vilamerelle.

PARCELA II.- N.- Propiedades particulares de los vecinos de Zolle. E.- Propiedades particulares de vecinos de Zolle. S.- Propiedades particulares de vecinos Grolos y O.- Propiedades particulares de vecinos de Santa Uxia.

PARCELA III.- N.- Propiedades particulares de vecinos de Zolle. E.- Propiedades particulares de vecinos de Zolle. S.- Monte "DE SANTA UXIA", 2715767 y O.- Monte de los vecinos de Vilamerelle.

Superficie: 109 (CIENTO NUEVE) Hás.

Estado Forestal: 90 (NOVENTA) Hás. repobladas, 7 (SIETE) Hás. inforestales  
y 12 (DOCE) Hás. rasas, aptas para ser plantadas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado ~~por el IGCNA procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se describen en la cláusula segunda~~ 90 (NOVENTA) Hás.

Sin vegetación arbórea: 19 (DIECINUEVE) Hás.

Servidumbres: - - -

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Zolle que aporta al Convenio:
- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior;
  - Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
  - El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

- 4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

- 5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: - - -

- 6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

- 7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será de P. radiata en las zonas rasas en la actualidad; el resto del monte está plantado también - con la misma especie y con Castanea sativa.

- 13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Luis Vázquez Somoza Secretario de la  
Junta de Comunidad de Zolle, en el término municipal de Guntín

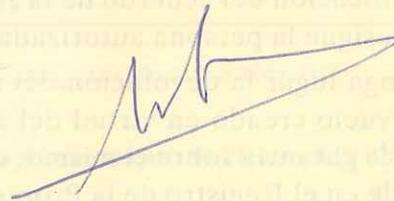
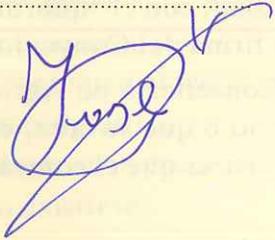
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día diecisiete de Junio de 1.991 designándose a D. José Rodríguez López, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Zolle  
a 17 de Junio de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Luis Vázquez Somoza.

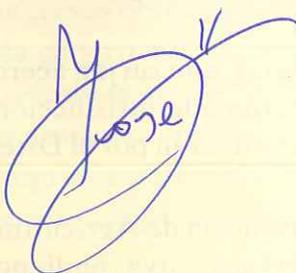
Fdo.: José Rodríguez López.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 12 de julio de 19 91.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. José Rodríguez López.  
D. José Luis Vázquez Somoza.  
D. José Manuel Pérez Rodríguez.  
D. Jesús Morandeira López.  
D. Eusebio Rodríguez López.

En Zolle, del término municipal de Guntín, siendo las catorce horas del día diecisiete de - Junio de mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la Junta rectora de la - Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de unas nuevas bases de convenio para el monte vecinal en mano común de su pertenencia, que en lo sucesivo tendrá las siguientes características:

NOMBRE: "DE ZOLLE" .-

SUPERFICIE: CIENTO NUEVE (109,- Has.) Hectáreas.

LÍMITES:

PARCELA I

Norte.- Monte "DE PRADEDA", 2715703 y propiedades particulares de la parroquia de Pradedada.-

Este .- Propiedades particulares de vecinos de Zolle.

Sur .- Propiedades particulares y mas monte "DE ZOLLE".

Oeste.- Monte de los vecinos de la parroquia de Vilamerelle.

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares de los vecinos de Zolle.

Este. - Propiedades particulares de vecinos de Zolle.

Sur .- Propiedades de vecinos de Grollos.

Oeste.- Propiedades particulares de vecinos de Santa Uxia.

PARCELA III

Norte.- Propiedades particulares de vecinos de Zolle.

Este .- Propiedades particulares de vecinos de Zolle.

Sur .- Monte "DE SANTA UXIA", 2715767.

Oeste.- Monte de los vecinos de Vilamerelle,

que incluye NOVENTA Y CUATRO (94,- Has.) Hectáreas del monte ya en Convenio "DE ZOLLE" 2715751 y a QUINCE (15,- Has.) Hectáreas rasas, que la Comunidad aporta al nuevo monte.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citadas.-